



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(069)

16 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600000382 del 15/01/2021 la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE-**, identificada con NIT 900556276-7, a través de su representante legal suplente la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, actuando como apoderada¹ de la **SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS**, identificada con NIT 900900248-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“ECOPARQUE TANGARA”**, a favor del predio denominado “Loma Goda”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711, con una extensión superficial de sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (61.450m²), ubicado en Cali, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de marzo de 2021, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado la actual solicitud es elevada por la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900556276-7, a través de su representante legal suplente la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, que actúa como apoderada de la **SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS**, identificada con NIT 900900248-6, propietaria del predio denominado “Loma Gorda”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711.

II. Derecho de dominio

Que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE-**, identificada con NIT 900556276-7, celebró contrato de Comodato con la **SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS**, identificada con NIT 900900248-6, el primero en calidad de COMODATARIO y la segunda en calidad de COMODANTE, cuyo objeto a continuación se cita:

¹ Según consta en poder debidamente otorgado por el Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS, identificada con NIT 900900248-6 el señor JORGE LUIS MORA MOTTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.752.655, a favor de la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE, identificada con NIT 900556276-7.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 005-21

Primera Objeto: El comodante INVERSIONES INMOGO S.A.S identificada con NIT 900.900.248-6 entrega al comodatario Corporación para la Educación y la Conservación del Medio Ambiente **COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900.556.276, gratuitamente, un lote de terreno denominado Lote Gorda, de propiedad de aquel, con todas sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres, ubicado en La Hacienda El Faro, Vereda El Faro, Corregimiento Los Andes, en el Municipio de Santiago de Cali, identificado en la oficina de registros públicos de Cali bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-410711 y Cedula Catastral número 7600100560000020086000000 y cuyos linderos corresponden a los registrados en la escritura pública No.4963 de noviembre 11 de 1992 registrada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, la cual hace parte adjunta de integral del presente contrato, con un área aproximada de sesenta y un mil metros cuadrados (61.000mt²).

En este sentido y luego de la revisión jurídica del contrato de comodato allegado, se evidenció que se relaciona como representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COEDCOAMBIENTE** al señor **JORGE LUIS MORA MOTTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.655 (imagen No.1), sin embargo y atendiendo al análisis jurídico del Certificado de Existencia y Representación Legal² quien ostenta la calidad de Representante Legal- Presidente es la señora LUCILA MOTTA DE MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.195.203 y como Suplente del Presidente la señora JULIANA GÓMEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.257.963, tal y como se muestra a continuación:

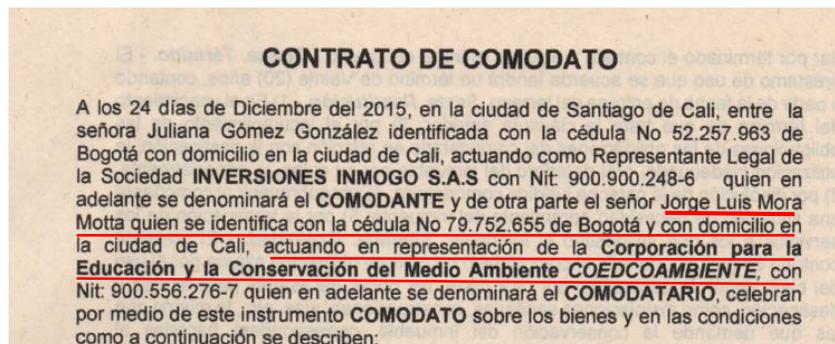


Imagen No. 1.

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 7 del 18 de octubre de 2015, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2015 con el No. 2611 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JULIANA GOMEZ GONZALEZ	C.C.52257963

Por Acta No. 11 del 18 de julio de 2017, de Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2017 con el No. 7349 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL-PRESIDENTE	LUCILA MOTTA DE MORA	C.C.20195203

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior no es claro para este despacho la relación del señor **JORGE LUIS MORA MOTTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.752.655, con la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900556276-7, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegado:

² Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro, de la Cámara de Comercio de Cali, expedido el 27/12/2020. COEDCOAMBIENTE NIT 900556276-7

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 005-21

1. Escrito aclaratorio y documento donde se acredite la facultad del señor **JORGE LUIS MORA MOTTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.752.655 para suscribir el contrato de **COMODATO** en representación de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COEDCOAMBIENTE**.

III. Limitaciones al Domino

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No. 370-410711, del predio denominado "Loma Gorda", objeto de estudio de la presente solicitud, se evidenciaron diferentes limitaciones al dominio, que a continuación se relacionan:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1976 Radicación:

Doc: SIN INFORMACION S.N. del 30-01-1976 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRIAN DE GARCIA MARGARITA ISABEL

DE: MADRIAN SINISTERRA ALFREDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-03-1976 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 30-01-1976 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MADRIAN DE GARCIA MARGARITA ISABEL

A: MADRIAN SINISTERRA ALFREDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1789 del 29-03-1984 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: PRATTI DE ROMELLI LYDIA

A: RAMELLI DANIEL JOSE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1789 del 29-03-1984 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: PRATTI DE ROMELLI LYDIA

A: RAMELLI DANIEL JOSE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

DE: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE LUZ Y ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 005-21

A: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

A: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 10894 del 28-11-1988 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO, DE LUZ Y ENERGIA Y DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: URIBE ARBOLEDA RODRIGO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1280 del 08-05-1991 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO, LUZ Y ENERGIA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: URIBE ARBOLEDA RODRIGO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2629 del 19-06-1992 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE AGUA (EL AGUA SE CAPTA DEL CANAL ABIERTO DE PICHINDECITO QUE CORRE DENTRO DE LA MISMA

PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ PERTUZ ALFREDO JOSE

A: OSORIO GONZALEZ LUZ STELLA

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-12-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4963 del 11-11-1992 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA ACTIVAS Y PASIVAS DE ACUEDUCTO POR CANAL ABIERTO O CERRADO, DE LUZ ENERGIA Y DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SINISTERRA ARANGO TOMAS BERNARDO

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbres, sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, para que allegue la siguiente documentación:

1. Copia del documento del 30-01-1976 del Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali
2. Copia de la Escritura Pública No.1789 del 29-03-1984 de la Notaría 2 de Cali
3. Copia de la Escritura Pública No.5912 del 03-08-1987 de la Notaría 2 de Cali
4. Copia de la Escritura Pública No.10894 del 28-11-1988 de la Notaría 2 de Cali
5. Copia de la Escritura Pública No.1280 del 08-05-1991 de la Notaría 4 de Cali
6. Copia de la Escritura Pública No.2629 del 19-06-1992 de la Notaría 6 de Cali
7. Copia de la Escritura Pública No.4963 del 11-11-1992 de la Notaría 6 de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

IV. Área objeto de la solicitud.

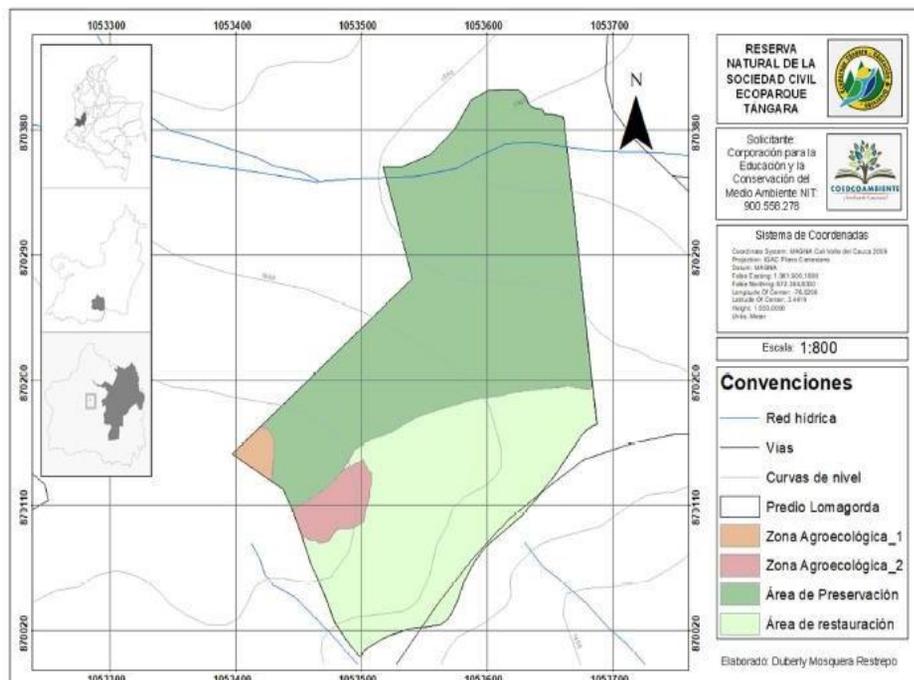
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, representante legal suplente de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE- COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900556276-7, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**ECOPARQUE TANGARA**”, a favor del predio denominado “Loma Gorda”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711 será una extensión total de **61.450m²**.

Sin embargo se evidenció que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-410711 no se relacionan los linderos del predio denominado “Loma Gorda”, en este sentido y atendiendo a lo requerido en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No.5126 del 10/11/2015, de la Notaria Veintiuna de Cali, con sus respectivos anexos.

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación allegada se evidenciaron las siguientes situaciones:

En la información cartografía allegada en formato *PDF* se relaciona la zonificación de la siguiente manera: Zona Agroecologica_1, Zona Agroecologica_2, Área de Preservación y Área de Restauración, tal y como se muestra a continuación:

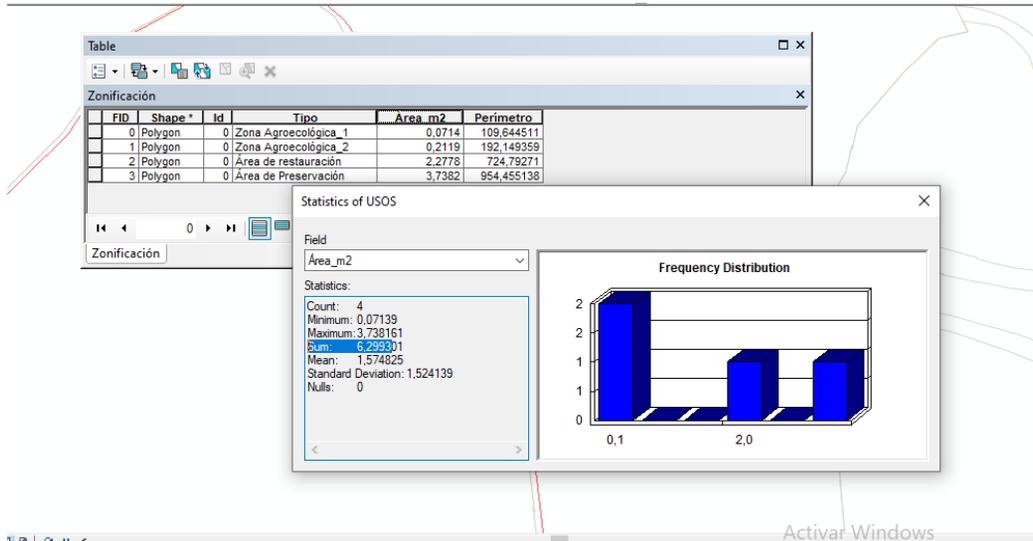


³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

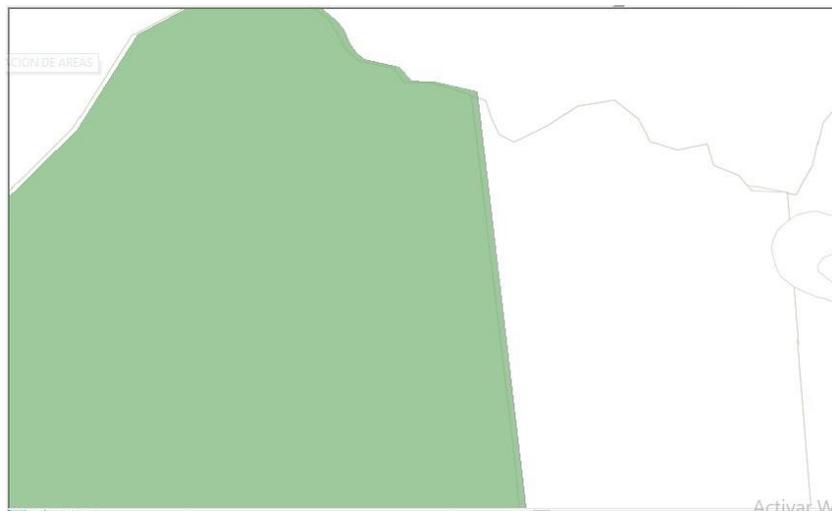
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

Conforme lo anterior es necesario ajustar los nombres de la zonificación con sus respectivas áreas discriminadas tal y como lo establece el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

- De igual manera en el shape allegado, se evidencia una extensión propuesta a registrar de **6ha 2993m²**, sobrepasando esta el área del Folio de Matricula Inmobiliaria, tal y como se muestra a continuación:



- Luego de la revisión y verificación cartográfica que reposa en la base predial de Cali, se evidenció que el predio se encuentra identificado con la cedula catastral No. 7600100560000020086000000, presentando traslape con 1 predio, tal y como se muestra a continuación:



⁴ **Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 005-21



Teniendo en cuenta la anterior información se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación del predio "Loma Gorda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711, ajustando la zonificación, el área y el traslape relacionado anteriormente, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria, no podrá exceder el área⁵ reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

7 ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 005-21

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TANGARA", a favor predio denominado "Loma Gorda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711, ubicado en Cali, departamento de Valle del Cauca, solicitado por la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE-**, identificada con NIT 900556276-7, a través de su representante legal suplente la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, actuando como apoderada⁸ de la **SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS**, identificada con NIT 900900248-6, quien ostenta la titularidad del derecho de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio y documento donde se acredite la facultad del señor **JORGE LUIS MORA MOTTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.752.655 para suscribir el contrato de **COMODATO** en representación de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COEDCOAMBIENTE**.
2. Copia de la Escritura Pública No.1789 del 29-03-1984 de la Notaría 2 de Cali, con sus respectivos anexos.
3. Copia de la Escritura Pública No.5912 del 03-08-1987 de la Notaría 2 de Cali, con sus respectivos anexos.
4. Copia de la Escritura Pública No.10894 del 28-11-1988 de la Notaría 2 de Cali, con sus respectivos anexos.
5. Copia de la Escritura Pública No.1280 del 08-05-1991 de la Notaría 4 de Cali, con sus respectivos anexos.
6. Copia de la Escritura Pública No.2629 del 19-06-1992 de la Notaría 6 de Cali, con sus respectivos anexos.
7. Copia de la Escritura Pública No.4963 del 11-11-1992 de la Notaría 6 de Cali, con sus respectivos anexos.
8. Copia de la Escritura Pública No.5126 del 10/11/2015, de la Notaria Veintiuna de Cali, con sus respectivos anexos.
9. Mapa de zonificación del predio "Loma Gorda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711, ajustando la zonificación, el área y el traslape relacionado anteriormente, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

⁸ Según consta en poder debidamente otorgado por el Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD INVERSIONES MORA GOMEZ SAS, identificada con NIT 900900248-6 el señor JORGE LUIS MORA MOTTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.752.655, a favor de la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE, identificada con NIT 900556276-7.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria, no podrá exceder el área⁹ reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por la solicitante, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro**

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ECOPARQUE TANGARA” RNSC 005-21

solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Autoridad Ambiental para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.257.963, representante legal suplente de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900556276-7, quien ostenta la calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA**

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.04.14
18:03:04 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM

Expediente: RNSC 005-21 ECOPARQUE TANGARA